



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 26 de marzo, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y REANUDA la audiencia prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **ARNULFO MAZ DEVIA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** radicado con el No. 73001-33-33-004-**2016-00281-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **GUISELL PAULINE MEGUANL HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1110512516 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 253664 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

CREMIL

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.460.953 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 228274 del Consejo Superior de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace presente la doctora **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad demandada, a quien se le reconoce

personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

La presente audiencia se suspendió el pasado 28 de noviembre de 2017, luego de que la apoderada de CREMIL presentara recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones previas de cosa juzgada y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Concedido el mentado recurso, el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 12 de diciembre de 2018, revocó parcialmente la providencia impugnada, en el sentido de declarar probada la excepción de cosa juzgada frente a la pretensión del reajuste de la asignación de retiro del actor, tomando como base de liquidación un salario mínimo incrementado en un 60% y ordenar a este Juzgado, continuar el trámite procesal pertinente respecto de la pretensión de reliquidación de la asignación de retiro, dándole correcta aplicación al artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

Por lo anterior, una vez devuelto el proceso al Despacho, se señaló fecha y hora para la continuación de esta diligencia.

1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra el acto demandado, contenido en el Oficio No. 2015-61236 de fecha 31 de agosto de 2015, no procedía recurso alguno, razón por la cual, a la luz del artículo 161 del CPACA la parte actora cumplió con lo atinente al agotamiento de la vía administrativa.

En cuanto se refiere a la conciliación prejudicial, a folio 11 del expediente obra la certificación expedida por la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos, verificándose así el cumplimiento del respectivo requisito. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo incoatorio, y de lo que frente a los mismos se dijo en la contestación, *el Despacho encuentra que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el actor tiene derecho a la reliquidación de su asignación de retiro, dándole correcta aplicación al art. 16 del*

Decreto 4433 de 2004, esto es, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad, o si por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la legalidad.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

NO HAY SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTES POR RESOLVER

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 2 y ss)

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda, incluido el expediente administrativo aportado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados aquí presentes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones.

PARTE DEMANDADA

Reitera los argumentos de la contestación de la demanda y solicita que se denieguen las pretensiones.

MINISTERIO PÚBLICO

Sin pronunciamiento

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella hemos intervenido.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



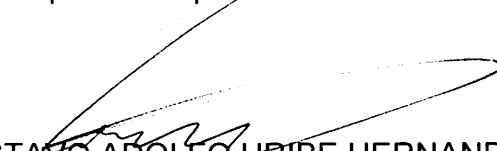
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

Apoderado parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

Apoderado CREMIL



FABIANA GÓMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc